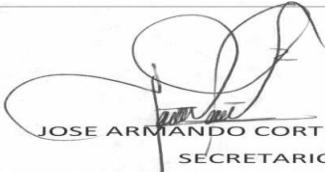




## JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

**SECRETARIA:** Informo al señor Juez, que el apoderado judicial por activa allegó al correo institucional del despacho, escrito<sup>1</sup> contentivo de la contestación al requerimiento efectuado por este Estrado judicial mediante proveído No. 124 del 14/02/23<sup>2</sup>. De igual modo, se pone de presente que el demandante, señor JUAN CARLOS BASTIDAS MEJÍA, se acercó a las instalaciones de este estrado judicial el pasado 21/02/23 (Véase Acta de comparecencia PDF. 17, expediente electrónico), a fin de ampliar información con respecto a la suscripción de los acuerdos de transacción arribados al plenario dentro de la presente actuación. *Sírvase proveer. Febrero 27 de 2023.*



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO  
SECRETARIO

## JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA.

|                        |                                                                                                      |
|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Auto de interlocutorio | No. 171                                                                                              |
| Radicado               | 76 736 31 03 001 2019 00051 00                                                                       |
| Proceso                | ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA                                                                  |
| Demandante             | JUAN CARLOS BASTIDAS MEJÍA                                                                           |
| Demandada              | LINA MARCELA SALAZAR GARCÍA, JUAN FERNANDO SALAZAR QUINTERO Y MARÍA EUCARIS GARCÍA ARANDA (q.e.p.d.) |
| Tema                   | Ordenar correr traslado escritos acuerdos de transacción                                             |

Sevilla, marzo primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

### I. CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe de Secretaría, se observa que en efecto el apoderado judicial de la parte demandante, emitió pronunciamiento frente al requerimiento que fuere formulado por parte de este Despacho mediante auto No. 124 del 14/02/23, respecto a la eventual integración de Herederos determinados e indeterminados de la causante MARÍA EUCARIS GARCÍA ARANDA (q.e.p.d.). En tal sentido, precisó que las pretensiones dirigidas en contra de la fallecida MARIA EUCARIS GARCÍA, serían atendidas por su hija LINA MARCELA SALAZAR, persona con la cual se seguiría la presente demanda. A su turno informa que desde el momento en que aportó los escritos contentivos de los primeros acuerdos transaccionales a la presente fecha, se habían firmado 2 contratos más, uno en cabeza del señor JUAN FERNANDO SALAZAR, y el otro a nombre de LINA MARCELA SALAZAR, los cuales se permitía anexar<sup>3</sup>. De igual modo se destaca el hecho de que el señor JUAN CARLOS BASTIDAS MEJÍA, había arrimado al expediente otro acuerdo transaccional suscrito por los señores LINA MARCELA SALAZAR GARCÍA, JUAN FERNANDO SALAZAR QUINTERO y MARÍA EUCARIS GARCÍA ARANDA (q.e.p.d.), el cual se puso en conocimiento de este Estrado judicial, mediante visita presencial surtida el 21/02/23.

De cara a las anteriores manifestaciones, y como quiera que dentro del presente trámite se han arribado sendos documentos en los cuales se ha dado cuenta del animo que le asiste a las partes para transigir y dar por terminado el proceso objeto

<sup>1</sup> PDF. 19, expediente electrónico.

<sup>2</sup> PDF. 15, ibidem.

<sup>3</sup> Véase PDF. 19, pág. 7 y 11, ibidem.



## JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

de estudio, este Despacho previo a estudiar la posibilidad de dar por consumado el presente negocio jurídico, dispone dar aplicación a lo estatuido en el inciso segundo del artículo 312 del Código General del Proceso, esto es, correr traslado de los aludidos acuerdos a las otras partes por el termino de tres (3) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: TÉNGASE** por atendido el requerimiento efectuado a la parte demandante mediante proveído No. 124 del 14/02/23.

**SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** por el término prudencial de tres (3) días a las otras partes, de los escritos de acuerdo transaccional allegados al plenario, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 312 del Código General del Proceso. Vencido el anterior término, pásese nuevamente a Despacho a fin de resolver lo pertinente.

**SEGUNDO: CUMPLIDO** lo anterior, se revisará la legalidad de tales acuerdos documentados, y se resolverá lo que conforme a derecho corresponda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN  
ASUNTOS LABORALES - SEVILLA, VALLE DEL CAUCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO: 030**

En la fecha 02 de marzo de 2023, se notifica el presente auto  
por ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO  
SECRETARIO

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570738083e17b30a3d45d20bbe1c6024429bf10c4532906dde85d7070bcc1b92**

Documento generado en 01/03/2023 10:28:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**